



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CORDOBA
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, Bolívar, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

En memorial que antecede, la parte demandante solicita requerir al cajero Pagador de la Secretaria de Educación de Bolívar, a fin de que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar de embargo decretada mediante auto de fecha 10/02/2021 en el presente proceso.

Revisado el expediente se observa que mediante documento identificado GOBOL-21-054958 de fecha 16/12/2021, la Secretaría de Educación de Bolívar informó que no podía dar inmediato cumplimiento a la orden de embargo comunicada, debido a que la parte demandada registra descuento de embargo anterior y vigente a la fecha; razón por la que la medida cautelar de fecha 10/02/2021 se ingresó en turno desde el mes de abril de 2021. A la fecha no existen depósitos judiciales a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Cordoba – Bolívar; razón por la cual, se procederá a requerir al pagador de manera previa al ejercicio de los poderes correccionales del juez de que trata el artículo 44 del C.G.P y lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

En virtud de lo anterior de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar,

DISPONE:

1º REQUERIR al CAJERO PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, remita al correo institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario que devenga la demandada LUCILA ATENCIO GRANADOS identificada con CC No 64.569.268 como Docente de la Institución Educativa Técnico Agropecuaria e Informática Rafael Núñez del corregimiento de San Andrés perteneciente al municipio de Cordoba -Bolívar, adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR. Dicha medida cautelar fué decretada mediante auto de fecha 10/02/2021 y le fué notificada mediante Oficio No 025 de fecha 05/03/2021. Se advierte al PAGADOR que de conformidad con el Artículo 593 del C.G.P, el no acatamiento de la orden judicial conlleva a que el PAGADOR responda por los valores no descontados del salario del demandado y lo hace merecedor del ejercicio del poder correccional del juez en los términos del artículo 44 del C.G.P Numeral 3º que establece sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso de incumplimiento sin justa causa de la orden de embargo o la demora en su ejecución. Así mismo el Parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P establece que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Emítase por secretaría el oficio respectivo al pagador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b2c6357140d9dd8549520a3b38324ab5e1cc72e031c051f259a84374abbfa2**

Documento generado en 17/04/2024 11:01:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>